

Bruselas, 16 de abril de 2025
(OR. en)

8141/25

MI 224
ETS 10
COMPET 271
VETER 44
DELECT 42

NOTA DE TRANSMISIÓN

De: Por la secretaria general de la Comisión Europea, D.^a Martine DEPREZ, directora

Fecha de recepción: 10 de abril de 2025

A: D.^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea

N.º doc. Ción.: C(2025) 2128 final

Asunto: DIRECTIVA DELEGADA (UE) .../... DE LA COMISIÓN de 10.4.2025 por la que se modifica la Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos mínimos de formación para la profesión de veterinario

Adjunto se remite a las delegaciones el documento C(2025) 2128 final.

Adj.: C(2025) 2128 final



Bruselas, 10.4.2025
C(2025) 2128 final

DIRECTIVA DELEGADA (UE) .../... DE LA COMISIÓN

de 10.4.2025

por la que se modifica la Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos mínimos de formación para la profesión de veterinario

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DEL ACTO DELEGADO

La Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales¹ («la Directiva sobre las cualificaciones profesionales»), consolidó los requisitos mínimos de formación armonizados en relación con una serie de profesiones que anteriormente figuraban en varias Directivas específicas. Los requisitos mínimos de formación para la profesión de veterinario se establecieron inicialmente en la Directiva 78/1027/CEE del Consejo².

En su Libro Verde de 2011 relativo a la modernización de la Directiva sobre las cualificaciones profesionales³, la Comisión Europea reconoció la necesidad de modernizar los requisitos mínimos armonizados de formación en fases. En el contexto de la revisión de la Directiva sobre las cualificaciones profesionales mediante la Directiva 2013/55/UE⁴, las autoridades nacionales, las instituciones de enseñanza y las organizaciones profesionales señalaron que las profesiones amparadas por el título III del capítulo III de la Directiva sobre las cualificaciones profesionales, incluida la de veterinario, han evolucionado notablemente desde que se armonizaron sus requisitos mínimos de formación.

Si bien la Directiva 2013/55/UE introdujo algunos cambios en los requisitos mínimos de formación armonizados, no se llevó a cabo una revisión exhaustiva de tales requisitos en relación con la profesión de veterinario, especialmente en lo referente a:

- los programas de formación enumerados en el punto 5.4.1 del anexo V de la Directiva sobre las cualificaciones profesionales;
- la lista de los conocimientos y las competencias mínimas que deben adquirirse con la formación (artículo 38, apartado 3, de la Directiva sobre las cualificaciones profesionales).

En su lugar, la Directiva 2013/55/UE otorgó a la Comisión poderes delegados para introducir actualizaciones, en caso necesario, de los requisitos mínimos de formación, a fin de adaptarlos al progreso científico y técnico reconocido con carácter general:

- El artículo 21, apartado 6, de la Directiva sobre las cualificaciones profesionales faculta a la Comisión para adoptar actos delegados a fin de actualizar las disposiciones de la Directiva sobre cualificaciones profesionales relativas a los conocimientos y las competencias a las que se refiere el artículo 38, apartado 3.
- El artículo 38, apartado 1, de la Directiva sobre las cualificaciones profesionales faculta a la Comisión para actualizar el programa de formación incluido en el punto 5.4.1 de su anexo V.

El presente acto delegado se basa en las dos facultades que acaban de mencionarse.

¹ Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales (DO L 255 de 30.9.2005, p. 22).

² Directiva 78/1027/CEE del Consejo, de 18 de diciembre de 1978, sobre coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas referentes a las actividades de los veterinarios (DO L 362 de 23.12.1978, p. 7).

³ Libro Verde «Modernizar la Directiva sobre las cualificaciones profesionales», COM(2011) 367 final.

⁴ Directiva 2013/55/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2013, por la que se modifica la Directiva 2005/36/CE relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales y el Reglamento (UE) n.º 1024/2012 relativo a la cooperación administrativa a través del Sistema de Información del Mercado Interior (DO L 354 de 28.12.2013, p. 132).

La Comisión ha evaluado si deben actualizarse los requisitos mínimos de formación establecidos en la Directiva sobre las cualificaciones profesionales respecto a la profesión de veterinario teniendo en cuenta el progreso científico y técnico reconocido con carácter general. Se encargó un estudio para prestar asistencia a la Comisión en su evaluación. Su finalidad era examinar la evolución de los requisitos de formación para la profesión de veterinario en todos los Estados miembros y en los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC)⁵. A tal fin, se recopilaban datos a escala nacional y de la UE a través de investigaciones documentales y consultas específicas a las partes interesadas. La recogida de datos, en lo que respecta a los requisitos de formación a escala nacional, se centró en los avances siguientes:

- los avances científicos y técnicos que afectan a la profesión de veterinario;
- los programas de formación, así como conocimientos y competencias que vayan más allá de los requisitos mínimos de formación establecidos en la Directiva sobre las cualificaciones profesionales y que reflejen cualquier adaptación a los avances científicos y técnicos.

Además, se llevó a cabo una evaluación comparativa de los datos recogidos, que se centró en la evolución y los aspectos comunes de los requisitos de formación en todos los Estados miembros y los Estados de la AELC a la luz del progreso científico y técnico reconocido con carácter general. A este efecto, se creó una definición práctica del progreso científico y técnico «reconocido con carácter general», consistente en los avances científicos y técnicos que se hubieran observado en al menos dieciséis Estados miembros o Estados de la AELC. Los resultados del estudio se presentaron a las partes interesadas pertinentes durante un taller y en una reunión del Grupo de Coordinadores para el Reconocimiento de las Cualificaciones Profesionales⁶. Partiendo de las observaciones recibidas de las partes interesadas, se elaboraron las conclusiones del estudio, en las que se sugerían actualizaciones de los requisitos mínimos de formación establecidos en la Directiva sobre las cualificaciones profesionales en lo que respecta a los programas de formación, así como a los conocimientos y las competencias.

2. CONSULTAS PREVIAS A LA ADOPCIÓN DEL ACTO

De conformidad con los principios del Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación de 13 de abril de 2016⁷, la Comisión consultó por escrito sobre el proyecto de Directiva Delegada con los expertos del Grupo de Coordinadores para el Reconocimiento de las Cualificaciones Profesionales entre el 9 de abril de 2024 y el 7 de mayo de 2024, y les consultó también en una reunión en línea del Grupo que tuvo lugar el 20 de junio de 2024.

Tras consultar con el Grupo de Coordinadores, se introdujeron en el presente proyecto de Directiva Delegada los cambios siguientes:

⁵ Comisión Europea, Dirección General de Mercado Interior, Industria, Emprendimiento y Pymes: *Mapping and assessment of developments of one of the sectoral professions under Directive 2005/36/EC – The profession of veterinary surgeon* [«Perspectiva y valoración de la evolución de una de las profesiones sectoriales en el marco de la Directiva 2005/36/CE: la profesión de veterinario», documento en inglés], Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, 2022, <https://data.europa.eu/doi/10.2873/977309>.

⁶ Decisión de la Comisión, de 19 de marzo de 2007, por la que se crea el Grupo de Coordinadores para el Reconocimiento de las Cualificaciones Profesionales (DO L 79 de 20.3.2007, p. 38).

⁷ Acuerdo interinstitucional entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea sobre la mejora de la legislación (DO L 123 de 12.5.2016, p. 1).

- En el anexo V, punto 5.4.1, parte B, letra a), los términos «Farmacología» y «Farmacia» se sustituyeron por los términos «Farmacia, farmacología y farmacoterapia (incluida la resistencia a los antimicrobianos)».
- En el anexo V, punto 5.4.1, parte B, letra b), se añadió «veterinarias» a la segunda parte de la materia «Medicina legal y legislación veterinarias».

La Comisión, a la vista de las observaciones y preguntas que se le plantearon durante estas consultas, recuerda que, en consonancia con la naturaleza del acto, al incorporar al Derecho nacional los requisitos mínimos de formación establecidos en la Directiva 2005/36/CE, los Estados miembros pueden elegir la forma y el método de transposición que prefieran, siempre que se alcancen los objetivos correspondientes y se desprenda claramente del marco jurídico nacional que las instituciones de formación están obligadas a aplicar todos los requisitos mínimos de formación. Además, la Comisión observa que los veterinarios nacionales de un Estado miembro que hayan obtenido una de las cualificaciones profesionales enumeradas en el punto 5.4.2 del anexo V de la Directiva 2005/36/CE tras seguir una formación que se haya iniciado antes de que finalice el período de transposición establecido en la presente Directiva Delegada y que cumplan los requisitos mínimos de formación establecidos en la Directiva aplicable en el momento de comenzar su formación, se benefician del reconocimiento automático de sus cualificaciones profesionales de conformidad con el artículo 21, apartado 1, de la Directiva 2005/36/CE.

Entre el 23 de septiembre y el 21 de octubre de 2024 se recabaron observaciones del público respecto al proyecto de Directiva Delegada en la plataforma «Díganos lo que piensa» de la Comisión. Tras la consulta pública, se introdujeron en el presente proyecto de Directiva Delegada los cambios siguientes:

- En el artículo 38, apartado 3, letra d), se añadió el término «bioprotección».
- En el artículo 38, apartado 3, letra i), se añadió el término «gestión de datos».

3. ASPECTOS JURÍDICOS DEL ACTO DELEGADO

En el artículo 21, apartado 6, y el artículo 38, apartado 1, de la Directiva sobre las cualificaciones profesionales se regulan las facultades para adoptar el presente acto delegado.

El artículo 1, apartado 1, del presente acto delegado hace uso de la delegación que figura en el artículo 21, apartado 6, de la Directiva y establece las modificaciones de la Directiva en lo que respecta a los conocimientos y las capacidades necesarios para la profesión de veterinario.

El artículo 1, apartado 2, hace uso de la delegación que figura en el artículo 38, apartado 1, de la Directiva y remite al anexo del presente acto delegado, en el que se establecen las modificaciones del programa mínimo de formación para esta profesión.

El artículo 2 fija el plazo para la transposición del acto delegado y determina los requisitos correspondientes para que los Estados miembros comuniquen a la Comisión las medidas que adopten.

El artículo 3 determina la fecha de entrada en vigor del acto delegado.

El artículo 4 especifica los destinatarios del acto delegado.

DIRECTIVA DELEGADA (UE) .../... DE LA COMISIÓN

de 10.4.2025

por la que se modifica la Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos mínimos de formación para la profesión de veterinario

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales¹, y en particular su artículo 21, apartado 6, párrafo segundo, y su artículo 38, apartado 1, párrafo segundo,

Considerando lo siguiente:

- (1) Los requisitos mínimos armonizados de formación para la profesión de veterinario se establecen en el artículo 38 de la Directiva 2005/36/CE, así como en el punto 5.4.1 del anexo V de dicha Directiva.
- (2) La Comisión, en su Libro Verde de 2011 sobre la modernización de la Directiva 2005/36/CE², reconoció la necesidad de modernizar los requisitos mínimos armonizados de formación en fases.
- (3) En el contexto de la modificación de la Directiva 2005/36/CE a través de la Directiva 2013/55/UE del Parlamento Europeo y del Consejo³, las autoridades nacionales, las instituciones académicas y las organizaciones profesionales indicaron que las profesiones amparadas por el título III, capítulo III, de la Directiva han evolucionado significativamente desde que se armonizaron sus respectivos requisitos mínimos de formación.
- (4) Si bien la Directiva 2013/55/UE revisó en cierta medida los conocimientos y capacidades de la profesión de veterinario, tal como se establece en el artículo 38, apartado 3, de la Directiva 2005/36/CE, no se introdujeron cambios sustanciales en las materias del programa de estudios enumeradas en el punto 5.4.1 del anexo V de la Directiva 2005/36/CE.
- (5) El artículo 21, apartado 6, de la Directiva 2005/36/CE, en su versión modificada, otorga a la Comisión poderes delegados para introducir, de conformidad con el artículo 57 *quater* de dicha Directiva, actualizaciones de los requisitos mínimos de formación a fin de adaptarlos al progreso científico y técnico reconocido con carácter

¹ DO L 255 de 30.9.2005, p. 22, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2005/36/oj>.

² Libro Verde «Modernizar la Directiva sobre las cualificaciones profesionales», de 22 de junio de 2011, COM(2011) 367 final.

³ Directiva 2013/55/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2013, por la que se modifica la Directiva 2005/36/CE relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales y el Reglamento (UE) n.º 1024/2012 relativo a la cooperación administrativa a través del Sistema de Información del Mercado Interior («Reglamento IMI») (DO L 354 de 28.12.2013, p. 132, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2013/55/oj>).

general y reflejar la evolución del Derecho de la UE que afecta directamente a los profesionales en cuestión.

- (6) La Comisión ha evaluado si deben actualizarse los requisitos mínimos de formación para la profesión de veterinario establecidos en la Directiva 2005/36/CE considerando el progreso científico y técnico reconocido con carácter general.
- (7) Se llevó a cabo un estudio para ayudar a la Comisión a realizar esta evaluación. Su finalidad era examinar la evolución de los requisitos de formación para la profesión de veterinario en todos los Estados miembros y en los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC). A tal fin, se recopilaron datos a escala nacional y de la UE a través de investigaciones documentales y consultas específicas a las partes interesadas. La recogida de datos se centró en los progresos relativos a los requisitos de formación a escala nacional: i) los avances científicos y técnicos que afectarían a la profesión de veterinario; ii) los programas de formación, así como conocimientos y capacidades que fueran más allá de los requisitos mínimos de formación establecidos en la Directiva 2005/36/CE y que reflejasen cualquier adaptación a los avances científicos y técnicos.
- (8) Asimismo, durante la realización del estudio, se llevó a cabo una evaluación comparativa de los datos recogidos que se centró en la evolución y los aspectos comunes de los requisitos de formación en todos los Estados miembros y los Estados de la AELC a la luz del progreso científico y técnico reconocido con carácter general. A este efecto, se elaboró una definición práctica del progreso científico y técnico «reconocido con carácter general», consistente en los avances científicos y técnicos que se hubieran observado en al menos dieciséis Estados miembros o Estados de la AELC.
- (9) Los resultados del estudio se presentaron a las partes interesadas durante un taller y en la reunión del Grupo de Coordinadores para el Reconocimiento de las Cualificaciones Profesionales. Partiendo de las observaciones recibidas, se elaboraron las conclusiones del estudio, en las que se sugerían actualizaciones de los requisitos mínimos de formación establecidos en la Directiva 2005/36/CE en lo que respecta a los programas de formación, así como a los conocimientos y las capacidades correspondientes.
- (10) En el estudio⁴ se constataron los siguientes avances científicos y técnicos reconocidos con carácter general en los programas de formación de los Estados miembros y los Estados de la AELC que no estaban representados o no estaban suficientemente representados en los requisitos mínimos de formación que establece la Directiva 2005/36/CE: el concepto de «Una sola salud»; la sostenibilidad y la transdisciplinariedad; la interdisciplinariedad, las competencias multidisciplinares y las aptitudes interpersonales; los tratamientos y las terapias; la salud y el bienestar de los animales; la salud pública; la higiene y la seguridad alimentaria; la biología, la digitalización y los datos digitales, así como herramientas y técnicas de diagnóstico y laboratorio.

⁴ Comisión Europea, Dirección General de Mercado Interior, Industria, Emprendimiento y Pymes: *Mapping and assessment of developments of one of the sectoral professions under Directive 2005/36/EC – The profession of veterinary surgeon – Final study* [«Perspectiva y valoración de la evolución de una de las profesiones sectoriales en el marco de la Directiva 2005/36/CE: la profesión de veterinario. Estudio final», documento en inglés], Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, 2022.

- (11) De conformidad con la Declaración política conjunta, de 28 de septiembre de 2011, de los Estados miembros y de la Comisión sobre los documentos explicativos⁵, los Estados miembros se han comprometido a adjuntar a la notificación de las medidas de transposición, cuando esté justificado, uno o varios documentos que expliquen la relación entre los elementos de una directiva y las partes correspondientes de los instrumentos nacionales de transposición. Por lo que respecta a la presente Directiva, el legislador considera que la transmisión de dichos documentos está justificada.
- (12) Procede, por tanto, modificar la Directiva 2005/36/CE en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Artículo 1
Modificaciones de la Directiva 2005/36/CE

La Directiva 2005/36/CE se modifica como sigue:

- 1) En el artículo 38, el apartado 3 se sustituye por el texto siguiente:
- «3. La formación de veterinario garantizará que el profesional en cuestión ha adquirido los conocimientos y capacidades siguientes:
- a) conocimiento de las ciencias en las que se basan las actividades de la veterinaria y del Derecho de la UE relativo a dichas actividades;
 - b) conocimiento adecuado de la estructura, funciones, comportamiento y necesidades fisiológicas de los animales, así como las capacidades y competencias necesarias para su cría, alimentación, bienestar, reproducción e higiene en general;
 - c) capacidades y competencias clínicas, epidemiológicas y analíticas requeridas para la prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades de los animales, así como para la evaluación y gestión del dolor, la realización segura de cirugía aséptica, sedación, anestesia y eutanasia, considerados individualmente o en grupo, incluido un conocimiento específico de las enfermedades que pueden transmitirse a los seres humanos;
 - d) conocimientos, capacidades y competencias adecuadas para la medicina preventiva, incluidas competencias sobre bioprotección, encuestas y certificación;
 - e) conocimientos adecuados de la higiene y la tecnología empleadas en la obtención, la fabricación y la comercialización de productos alimenticios para animales o de productos alimenticios de origen animal destinados al consumo humano, incluidas las capacidades y competencias necesarias para comprender y explicar las buenas prácticas a este respecto;
 - f) conocimientos, capacidades y competencias necesarios para el uso responsable y sensato de los medicamentos veterinarios con el fin de tratar a los animales y garantizar la seguridad de la cadena alimenticia y la protección del medio ambiente;

⁵ DO C 369 de 17.12.2011, p. 14.

- g) conocimiento y comprensión adecuados del concepto de «Una sola salud», incluidas las capacidades y competencias para su aplicación e integración en la salud pública veterinaria;
 - h) conocimiento de la organización y la gestión relacionadas con una empresa veterinaria, incluida la gestión de consulta y los aspectos económicos de la salud animal; conocimientos, capacidades y competencias adecuados en materia de interacción interpersonal e interprofesional, comunicación, trabajo en equipo y colaboración multidisciplinar;
 - i) conocimiento adecuado en materia de gestión de datos, tecnologías de la información y tecnologías digitales, así como capacidades y competencias necesarias para su aplicación práctica en el ámbito veterinario.»
- 2) El anexo V se modifica conforme a lo dispuesto en el anexo de la presente Directiva.

Artículo 2
Transposición

1. Los Estados miembros pondrán en vigor, a más tardar el ... [*OP: insértese la fecha correspondiente a dos años después de la fecha de entrada en vigor de la presente Directiva*], las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva. Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones.

Cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, estas harán referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.

2. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión el texto de las principales disposiciones de Derecho interno que adopten en el ámbito regulado por la presente Directiva.

Artículo 3
Entrada en vigor

La presente Directiva entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Artículo 4
Destinatarios

Los destinatarios de la presente Directiva son los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 10.4.2025

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN